

TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, MUDANZAS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE. (BOP de 23 de noviembre de 2005, num. 223).

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Aranda de Duero establece la "Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRHL

Artículo 2º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en todo el término municipal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo anterior.

En la tasa por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Artículo 5º.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

Artículo 6º.- Tarifa:

1.-Entrada de vehículos a través de aceras o calzadas:

- a) Por la entrada de carruajes en locales de hasta 45 m2, la cantidad de **31,25 euros/año.**
- b) Por la entrada de carruajes en locales de 46 m2 a 80 m2, la cantidad de **62,50 euros/año.**
- c) Por la entrada de carruajes en locales de 81 m2 a 150 m2, la cantidad de **112,50 euros/año.**
- d) Por la entrada de carruajes en locales de 151 m2 a 300 m2, la cantidad de **156,25 euros/año.**
- e) Por la entrada de carruajes en locales de 301 m2 a 600 m2, la cantidad de **200 euros .**
- f) Por la entrada de carruajes en locales de 601 m2 a 1200 m2, la cantidad de **312,50 euros/año.**
- g) Por la entrada de carruajes en locales de más de 1200 m2 a 2000 m2, la cantidad de **469 euros/año.**
- h) Por la entrada de carruajes en locales de más de 2001 m2, la cantidad de **625 euros/año.**

Por cada entrada de carruajes a locales industriales, comerciales o agrícolas, para el acceso a sus almacenes o depósitos de la propia actividad, se devengará una cuota de **125 euros al año.**

Estas tarifas se verán incrementadas en un 20% cuando exista placa de vado.

En los locales mancomunados o de distintos propietarios que tengan entradas comunes se devengará la cuota inmediatamente anterior a la que les corresponde según sus metros cuadrados.

2.- Reserva de espacio destinado a aparcamiento o parada de vehículos de alquiler

Se devengará una cuota de **21,88 euros** por cada vehículo y año.

3.- Reservas de espacio destinado a vehículos de uso particular:

Se devengará una cuota de **351,03 euros** por cada vehículo y año.

4.- Reserva de espacio destinado a MUDANZAS:

Tarifa por día independientemente de la categoría de las calles, 30 €/ cada dos horas, incrementándose en un 100% en caso de que lleve aparejado el corte de calle.

Cualquier traslado de domicilio que lleve aparejado el transporte de mobiliario y enseres, requerirá autorización de la Alcaldía Presidencia.

Los Agentes de la Policía Local cuidarán bajo su responsabilidad de que no se realice cambio alguno de domicilio con traslado de muebles sin que se acredite haber verificado el pago de los derechos establecidos en esta ordenanza, quedando prohibidos los traslados y mudanzas en horas nocturnas, salvo en casos justificados.

Las agencias de transportes de muebles y los dueños de los vehículos destinados al mismo servicio, vienen obligados a exigir a las personas que se le encomienden , el permiso de mudanza para que sus dependientes puedan exhibirlo en cuantas ocasiones se lo reclamen los agentes de la autoridad.

5.- Derechos por utilización de prohibición de aparcamiento a requerimiento de particulares:

La prohibición de aparcamiento, salvo para vehículos autorizados por el interesado, y no utilizable para el acceso de vehículos al interior de las fincas, pagará la cantidad de **13,78 euros**. por cada metro lineal o fracción y año, siendo el mínimo a satisfacer de **68,94 euros** al año.

Artículo 7º.- Normas de aplicación de las tarifas

Los aprovechamientos originados por la existencia de puertas carreteras por las que puedan entrar vehículos a través de las aceras o vías públicas estarán sujetos al pago de la tasa mientras existan las puertas carreteras. Cuando se produzca el cierre de las mismas, previa solicitud del interesado, se acordará su baja en el Registro Municipal de esta tasa.

Las cuotas señaladas en el art. 6º serán anuales e irreducibles , salvo para los casos de alta en que la cuantía será prorrateable trimestralmente

En todo caso, para la concesión de los pasos de carruajes habrá de someterse a lo preceptuado por la Ordenanza Municipal de Vados de Entrada y Salida de Carruajes que se encuentre en vigor en el momento de la concesión.

El impago de los recibos originados por esta Tasa podrá dar lugar a la colocación de pivotes por parte del Servicio correspondiente del Ayuntamiento, que impidan el acceso de vehículos al interior de las puertas carreteras, **así como a la retirada de la placa de vado.**

A solicitud del interesado se procederá a la eliminación del pivote, previo pago de las deudas pendientes y corriendo a su cuenta el importe de los gastos ocasionados por su retirada y previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 8º.- Devengo:

Dado el carácter periódico de esta tasa el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural salvo los supuestos de alta en el Padrón que se prorrateará trimestralmente así como en los supuestos regulados en el art. 6.4 sobre Mudanzas donde el devengo será instantáneo, realizándose con cada ocupación y no periódico como el resto de las tarifas.

Artículo 9º.- Declaración e ingreso:

1.- La Tasa para los casos de altas en el Padrón, y mudanzas se exigirá en régimen de autoliquidación por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

Una vez tramitada el alta en el Padrón el procedimiento de ingreso se realizará de conformidad con lo estipulado en el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria para los tributos de cobro periódico por recibo.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, salvo en los casos de alta que serán prorrateables por trimestres naturales.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado previamente la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada por años naturales mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que ha sido aprobada por acuerdo plenario de fecha 14 de noviembre de 2005 y que consta de diez artículos, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2.006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.